

Decreto del alcalde

Expediente n.º: 1806/2026

Asunto: Subvención a la AMPA del CEIP BRACAL 2026

DECRETO DEL ALCALDE

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de julio de 2026, mediante el registro de entrada n.º 2026-E-RE-2882, NOEMI LÓPEZ JORDA, con número de documento de identidad ***5312**, en su calidad de presidenta de la AMPA del CEIP BRACAL, con número de identificación fiscal G03316403, solicita la subvención correspondiente al ejercicio 2026, tal y como figura en el presupuesto de dicho ejercicio.

SEGUNDO.- Se adjunta a la inscripción la documentación necesaria.

TERCERO.- El informe anual de actividades de la asociación obra en expediente.

CUARTO.- El expediente contiene un informe de la tesorería con fecha de 16 de julio de 2026, en el que se indica que la AMPA del CEIP Bracal no tiene ninguna deuda pendiente con el ayuntamiento.

QUINTO.- Se encuentra archivado un certificado que acredita que la asociación está al corriente de sus pagos a la AEAT, así como una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

SEXTO.- Consta en el expediente la correspondiente retención de crédito, con fecha de 16 de julio de 2026, número de operación 2026.2.0005553.000, por un importe de 500,00 €, partida presupuestaria 32300 48900.

SÉPTIMO.- La AMPA del CEIP BRACAL es una asociación dedicada al bienestar de los alumnos del centro y organiza diversas actividades relacionadas con la cultura, el deporte, las artes y la educación en colaboración con las familias de los alumnos, cuyos ingresos son insuficientes, así como con el trabajo que estas se desarrollan durante las actividades para que los niños puedan disfrutar de un desarrollo enriquecedor.

Por lo tanto, existen razones suficientes de interés social y público que justifican la aprobación de la subvención correspondiente.

OCTAVO.- El expediente contiene un informe de propuesta emitido el 27 de julio de 2026 por el técnico de juventud.

NOVENO.- El expediente contiene un informe de auditoría n.º INFORMES INTERVENCIÓN 2026-0264 [INFORME 2026-0071 EXP 1845_2026 FASE AD CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AMPA BRACAL 2026], de fecha 27 de agosto de 2026, favorable con observaciones, emitido por la Intervención General.

A este contexto se aplican las siguientes **consideraciones jurídicas**:

PRIMERO.- La Constitución española establece que las administraciones públicas promoverán y garantizarán el acceso a la cultura, al que todos tienen derecho, así como las condiciones para la participación libre y efectiva de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula el régimen

básico de las administraciones locales, reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, «previamente a la concesión de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión en los términos previstos en la presente ley».

En el caso de las subvenciones previstas de forma nominal en los presupuestos del Ayuntamiento, la resolución de concesión o el convenio tendrán carácter de disposiciones reglamentarias de la subvención a efectos de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, «podrán concederse directamente las siguientes subvenciones: a) las previstas nominalmente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales...».

QUINTO.- El artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones (modificada por la resolución del Ayuntamiento de 5 de octubre de 2023, BOPA n.º 204, de 24 de octubre de 2023), establece en su tercer párrafo que «No se exigirá la formalización de un convenio para aquellas subvenciones cuyo importe no supere los 3 000 €...».

SEXTO.- El artículo 10.1.2 de la citada Ordenanza especifica el procedimiento de solicitud de la subvención con la documentación correspondiente, así como su justificación, que deberá ir acompañada de un informe justificativo de las actividades realizadas, una relación de gastos y las facturas.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones lo iniciará de oficio el centro gestor de la partida presupuestaria a la que se impute la subvención, o a petición del interesado, y concluirá con una resolución o un convenio de concesión. La resolución de concesión o el convenio constituirán el marco normativo de la subvención a efectos de la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio incluirán los siguientes datos:

- a) La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de conformidad con la asignación presupuestaria.
- b) La partida presupuestaria con cargo a la que se imputa el gasto y el importe de la subvención, desglosado, en su caso, por cada beneficiario si hubiera varios.
- c) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración u organismo público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales.
- d) Condiciones y modalidades de pago de la subvención, posibilidad de realizar anticipos y pagos a plazos, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma en que el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.»

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre el Régimen General de la Administración Local, la autoridad competente para aprobar este expediente es el alcalde.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestos, y en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las

disposiciones generales de la administración local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder una subvención a la AMPA CEIP BRACAL, con CIF G03316403, por un importe de quinientos euros (500,00 €) para el ejercicio 2026, tal y como se prevé en el presupuesto municipal para 2026, con el fin de contribuir al funcionamiento y a las actividades de la asociación, con cargo a la partida presupuestaria 32300 48902 del presupuesto municipal vigente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primero: La finalidad de esta subvención específica concedida a la Asociación de Padres y Madres (AMPA) del CEIP BRACAL, con CIF G03316403, es contribuir al funcionamiento y a las actividades de la asociación durante el ejercicio 2026. Las actividades subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

Segundo: Esta subvención no será incompatible con otras subvenciones recibidas de entidades públicas o privadas, siempre que no coincidan en su finalidad ni en su importe, ni que el total de los ingresos recibidos supere los gastos incurridos. El beneficiario está obligado a notificar al Ayuntamiento de Muro de Alcoy la concesión de cualquier otra ayuda o subvención pública.

Tercero: El plazo para que el beneficiario presente la documentación justificativa será de tres meses a partir de la fecha en que haya expirado el plazo para la realización de la actividad subvencionada, según lo previsto al final del segundo párrafo del artículo 30 de la LGS.

Cuarto: El beneficiario deberá presentar la cuenta simplificada de gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Los gastos incluidos en la liquidación de gastos deben estar relacionados con el proyecto presentado en la solicitud de subvención. Si el importe de la subvención es inferior a 3 000 €, la justificación se realizará mediante la presentación de:

- Un informe justificativo de las actividades realizadas, redactado en formato libre.
- Una relación de gastos.
- Facturas.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo específico.

Quinto: La justificación presentada por el beneficiario, que consistirá en un informe justificativo, una relación de gastos y las facturas, deberá certificar el importe total de los gastos que conforman el coste final de la actividad y, en su caso, las desviaciones respecto al plan de actividades y al presupuesto presentados con la solicitud. Cualquier exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que dicha contribución debe representar del coste total.

Sexto: De conformidad con el artículo 34 de la LGS, el pago de la subvención se efectuará previa justificación, por parte del beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, reconociendo el compromiso del 100 % del gasto que se imputará a la partida presupuestaria 32300 48900 del Presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Muro d'Alcoi.

Séptimo: En ningún caso se efectuará el pago de la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente de sus obligaciones fiscales ante la Agencia Tributaria del Estado, el

Ayuntamiento y la Seguridad Social, o esté sujeto a una devolución en virtud de una resolución pertinente.

Octavo: Los pagos se comunicarán al BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al mes en que se hayan efectuado.

Noveno: Se exigirá la devolución de la subvención cuando concurren las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. En los casos no previstos en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. El procedimiento de devolución se iniciará de oficio y garantizará en todos los casos el derecho a ser oído del interesado. A efectos de recaudación, los importes sujetos a devolución se considerarán ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar un gasto por importe de quinientos euros (500,00 €).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la asociación AMPA CEIP BRACAL.

CUARTO.- Remitir la presente resolución a los departamentos de Intervención, Hacienda y Educación.

QUINTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad regulado en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO.- Autorizar al alcalde, o a su suplente legítimo, a firmar la documentación necesaria para la ejecución de lo anterior.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso, a elección del recurrente, bien mediante recurso de reconsideración en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Muro d'Alcoi, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o un recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sobre la competencia del Tribunal Administrativo. Si se interpone el recurso opcional, no podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente dicho recurso o se haya considerado desestimado por silencio. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que consideren más conveniente para la defensa de sus derechos.

Dado y firmado por el primer teniente de alcalde, en virtud del Decreto n.º 2026-0984, por el que se delegan competencias durante las vacaciones del alcalde, en Muro d'Alcoi, y el secretario toma nota y firma electrónicamente con el único fin de transcribirlo en el Libro de Resoluciones del alcalde-presidente, con el único propósito de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(documento firmado digitalmente y fechado en el margen)